

## MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

**R.A. N° 101-2020-MDR.-** Encargan funciones de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **83**

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**Ordenanza N° 425/MDSJM.-** Autorizan celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario del Año 2020 **83**

**D.A. N° 002-2020/MDSJM.-** Modifican el Artículo Segundo del D.A. N° 001-2020/MDSJM, en lo referido al horario de jornada electoral **84**

## MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

**F de Erratas Anexo - Ordenanza N° 291-MDSL/C. 85**

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Ordenanza N° 452-MDS.-** Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Surquillo **85**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD

## DE MI PERU

**D.A. N° 002-MDMP.-** Aprueban la actualización de la nueva conformación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del Distrito **95**

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

**Declaran Duelo Nacional los días 6 y 7 de marzo de 2020, con motivo del deceso del Embajador Javier Felipe Ricardo Pérez de Cuéllar Guerra**

DECRETO SUPREMO  
N° 040-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el día 04 de marzo de 2020, se ha producido el lamentable fallecimiento del Embajador Javier Felipe Ricardo Pérez de Cuéllar Guerra, ex Secretario General de las Naciones Unidas, ex Presidente del Consejo de Ministros y ex Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Embajador Javier Felipe Ricardo Pérez de Cuéllar Guerra fue elegido y reelegido como Secretario General de las Naciones Unidas, ocupando el cargo de 1982 a 1986 y de 1987 a 1991, desde el que contribuyó al fin de la Guerra Fría; a facilitar acuerdos de paz, entre Irán e Irak, Namibia, Afganistán, El Salvador, Nicaragua, entre otros; al fortalecimiento de las operaciones de mantenimiento de la paz, que las hizo merecedoras del Premio Nobel de la Paz; a la adopción del concepto de desarrollo sostenible y sus tres dimensiones, económica, social y ambiental; entre otras numerosas acciones efectivas y reconocidas internacionalmente;

Que, a lo largo de su carrera diplomática, el Embajador Javier Felipe Ricardo Pérez de Cuéllar Guerra ocupó los más altos cargos en el Servicio Diplomático de la República y ejerció funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en el exterior con profunda vocación, al servicio de los intereses nacionales y con aportes sustantivos a la política exterior del Perú, desempeño que lo califica como modelo en el ejercicio de su profesión, por lo que desde el año 2011 la Academia Diplomática del Perú lleva su nombre;

Que, frente a una de las más graves crisis republicanas, aceptó el cargo de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, entre noviembre de 2000 y julio de 2001, para hacer efectiva la recuperación de la democracia representativa y la celebración de elecciones libres y transparentes, así como restaurar la posición internacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de Relaciones Exteriores; y, el artículo 77 del Decreto Supremo N° 096-2005-RE;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Declárese Duelo Nacional los días 6 y 7 de marzo de 2020, con motivo del deceso del Embajador Javier Felipe Ricardo Pérez de Cuéllar Guerra, peruano ilustre y ex Secretario General de las Naciones Unidas.

**Artículo 2°.-** El Pabellón Nacional será izado a media asta en todos los edificios públicos, instalaciones militares, bases, buques, locales policiales y demás dependencias del Estado en todo el territorio nacional, así como en las misiones diplomáticas, consulares y representaciones permanentes del Perú en el exterior.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.  
Ministro de Relaciones Exteriores

1862199-1

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Huanipaca de la provincia de Abancay, el distrito de Tapairihua de la provincia de Aymaraes, los distritos de Anco - Huallo y Ocobamba de la provincia de Chincheros y los distritos de Pataypampa y Vilcabamba de la provincia de Grau del departamento de Apurímac**

DECRETO SUPREMO  
N° 041-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, se vienen registrando precipitaciones pluviales de moderada a fuerte intensidad, las cuales vienen causando daños a la vida y salud de las personas, viviendas y locales públicos, vías de comunicación, agricultura y servicios básicos en el distrito de Huanipaca de la provincia de Abancay, el distrito de Tapairihua de la provincia de Aymaraes, los distritos de Anco-Huallo y Ocobamba de la provincia de Chincheros y los distritos

de Pataypampa y Vilcabamba de la provincia de Grau del departamento de Apurímac;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 1078-2020-INDECI/5.0 de fecha 04 de marzo de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Situacional N° 00008-2020-INDECI/11.0 de fecha 04 de marzo de 2020, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, el cual señala que a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales se han activado diversas quebradas y riachuelo ocasionando huaico e inundaciones, que vienen afectando a la vida y salud de las personas, viviendas, carreteras, puentes, áreas de cultivo, establecimientos de salud, instituciones educativas y servicios básicos (luz y agua) en los distritos de Huanipaca de la provincia de Abancay, el distrito de Tapairihua de la provincia de Aymaraes, los distritos de Anco-Huallo y Ocobamba de la provincia de Chincheros y los distritos de Pataypampa y Vilcabamba de la provincia de Grau del departamento de Apurímac; resultando necesario la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00008-2020-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración el sustento contenido en el Informe de Emergencia N° 168-4/3/2020/COEN-INDECI (Informe N° 1), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Situacional N° 00008-2020-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes, indicando que, a consecuencia de los daños producidos debido a las intensas precipitaciones pluviales, la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Apurímac ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia por desastre debido a caída de huaico a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Huanipaca de la provincia de Abancay, el distrito de Tapairihua de la provincia de Aymaraes, los distritos de Anco-Huallo y Ocobamba de la provincia de Chincheros y los distritos de Pataypampa y Vilcabamba de la provincia de Grau del departamento de Apurímac, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de daños y la complejidad de solución, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan

al Gobierno Regional de Apurímac y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al nuevo Congreso;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Huanipaca de la provincia de Abancay, el distrito de Tapairihua de la Provincia de Aymaraes, los distritos de Anco-Huallo y Ocobamba de la provincia de Chincheros y los distritos de Pataypampa y Vilcabamba de la provincia de Grau, del departamento de Apurímac, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Apurímac y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Trabajo

y Promoción del Empleo, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

SUSANA VILCA ACHATA  
Ministra de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA  
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1862199-2

## Autorizan viaje de profesional de la Secretaría de Integridad Pública de la PCM a Francia, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 078-2020-PCM

Lima, 4 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción a través de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia

del Consejo de Ministros, representa al Perú en el Grupo de Trabajo Anti-Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En ese sentido, se encuentra comprometida a participar en la evaluación de la legislación y el funcionamiento de la administración de justicia de otros países miembros del referido grupo, así como en cooperar con sus pares en llevar a cabo el programa de seguimiento sistemático para monitorear y promover la plena aplicación de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales;

Que, asimismo, en su condición de miembro asociado del mencionado Grupo de Trabajo y como signatario de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, el Perú viene participando junto con Letonia, como países evaluadores de Costa Rica en la fase 2 de la implementación del referido instrumento internacional;

Que, en el marco de dicha evaluación, del 9 al 13 de marzo del 2020, en la ciudad de París, República Francesa, se llevarán a cabo reuniones de trabajo y la presentación del informe de evaluación a Costa Rica;

Que, para el mencionado proceso de evaluación a Costa Rica, el Perú tiene acreditada ante la OCDE como una de sus expertas evaluadoras a la señora María Elsa Fuentes Montenegro, abogada de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien viene participando en la revisión y análisis de la legislación de Costa Rica, en el desarrollo de recomendaciones y el informe de evaluación a ser presentado en el mes de marzo en la ciudad de París, República Francesa;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora María Elsa Fuentes Montenegro, abogada de la Secretaría de Integridad Pública y miembro del equipo de expertas peruanas evaluadoras de Costa Rica ante la OCDE, a la ciudad de París, República Francesa, a fin de que participe en las reuniones de trabajo y en la presentación del informe de evaluación a Costa Rica;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos por la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM; y, la Directiva N° 001-2002-PCM - Directiva de Autorización de Viajes al Exterior, aprobada por la Resolución Ministerial N° 255-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora María Elsa Fuentes Montenegro, abogada de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, del 7 al 14 de marzo del 2020, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial, serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 1,454.75
Viáticos (US\$ 540.00 x 1+5)	: US\$ 3,240.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.